

¿Sabías que constituir un comité de ética es una obligación de las instituciones públicas?

Los Entes Públicos de la Administración Pública Federal en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública. Por lo que deben contar con uno o más Comités de Ética; cuya tarea es implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública; así como la atención a denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta Institucional.

¿Te preguntas qué es el código de ética?

Es una guía que establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas; para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación responsable y ética; así como erradicar actos de corrupción en aras de la excelencia. Además de establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para su implementación, ofrece las instancias para denunciar su incumplimiento.

Es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado, y su incumplimiento será objeto de denuncia. También podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

¿Quién debería observar el código de ética?



Algunas de las obligaciones y atribuciones del Comité de ética son:

1. Proponer la elaboración o la actualización del código de conducta del Ente público.
2. Determinar los mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.
3. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta.
4. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del Ente Público en materia de ética pública y conflictos de intereses.
5. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales.
6. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo.
7. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
8. Formular recomendaciones a la Unidad administrativa que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de riesgo ético.
9. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta.
10. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público.

